

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia España, Chile y Portugal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSA

17 de Julio de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 0023, 0024 y 0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier

otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el INFORME-0023-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de lidia siendo su origen y procedencia España, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes, a partir de la fecha de su publicación;

Que, el INFORME-0024-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Chile, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la fecha de su publicación; finalmente recomienda dejar si efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2010-AG-SENASA-DSA;

Que, el INFORME-0025-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 13 de julio de 2015 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Portugal, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la fecha de su publicación; finalmente recomienda dejar si efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el Decreto Legislativo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Anexo I: Bovinos de lidia siendo su origen y procedencia España.

b) Anexo II: Equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Chile.

c) Anexo III: Equinos para reproducción, competencia o deportes, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Portugal.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2010-AG-SENASA-DSA y el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Director General

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1267621-1